

II. ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DE ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Se refiere la presente reseña a las disposiciones publicadas en el **TERCER CUATRIMESTRE DE 1951.**

INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO

Por *Decreto de 16 de noviembre de 1951* (1) se ha creado un patronato encargado de velar por la restauración y conservación del palacio-castillo de la Aljafería, de Zaragoza, y de ese patronato forman parte, como vocales, un representante del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza y un representante del Excmo. Cabildo metropolitano. Un *Decreto de 23 de noviembre de 1951* (2) ha instituído otro patronato para cuidar de la conservación y restauración del Monasterio de Santa María de la Santa Espina, de Castromonte (Valladolid), y entre sus vocales aparecen un representante del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Plasencia y el Sr. Cura párroco de La Santa Espina.

En este lugar puede mencionarse también el artículo 6.º de la *Orden de 2 de agosto de 1951* (3), que exige a los eclesiásticos que quieran tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la presentación de la autorización expresa de su respectivo Prelado.

SANTOS PATRONOS

Al colegio mayor femenino creado en la Universidad de Barcelona, por *Decreto de 26 de octubre de 1951* (4), se le ha dado el nombre de Nuestra Señora de Montserrat.

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1951. Texto modificado en el "Boletín Oficial del Estado" del 4 de diciembre de 1951.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 4 de diciembre de 1951.

(3) "Boletín Oficial del Estado" de 8 de septiembre de 1951.

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 31 de octubre de 1951.

ASISTENCIA RELIGIOSA

Relativas a unos organismos sindicales y contenidas en una disposición también de este tipo, son interesantes las normas que sobre asistencia religiosa en las residencias de la obra sindical "Educación y Descanso" se contienen en la *Circular de 24 de agosto de 1951* (5). En algunas de estas residencias habrá un capellán, sacerdote nombrado por la Asesoría Religiosa de la Delegación Nacional de Sindicatos (6), que celebrará diariamente la Santa Misa, bendecirá la mesa (7) y enseñará el catecismo a los niños (en las residencias familiares); donde no exista capellán, la formación religiosa correrá a cargo del Cura párroco del pueblo en que la residencia esté situada. La asistencia a la Santa Misa, a la catequesis y al Santo Rosario, rezado en común, se considera voluntaria, si bien se dice que al anunciarse la Misa de los domingos y días festivos se expresará en el anuncio la obligación de todo católico de asistir a ella.

JURAMENTO

El artículo 11 del *Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951* (8), dice que los funcionarios de dicha Carrera, previamente a la posesión de sus cargos, prestarán juramento en la forma y con los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes (9).

ENSEÑANZA

Por disposición de la *Orden de 9 de noviembre de 1951* (10), a partir del 1 de enero de 1952 no puede otorgarse ninguna de las subvenciones que para las escuelas de la Iglesia y privadas prevén los artículos 25 y 27 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, sin que el soli-

(5) "Boletín de la Organización Sindical" de 18 de septiembre de 1951.

(6) De este capellán se dice que su misión "tendrá carácter apostólico, consistiendo, principalmente, en la convivencia con los residentes, para que con prudencia, oportunidad y simpatía aproveche los momentos que ocasionalmente se presenten para excitar, desarrollar y mantener los sentimientos religiosos de los residentes, debiendo realizar todo esto con un extremado tacto y delicadeza, de forma que nunca pueda producir la reacción contraria en ellos"; Instrucciones éstas que parecen más propias para emanadas de la autoridad religiosa que para contenidas en una disposición de carácter secular.

(7) Se hacen constar incluso los términos del rezo de bendición de la mesa, que hará el Jefe de la residencia, si no hubiere capellán: "Jefe: Benedicte, Señor, derrama Tu Bendición sobre nosotros y sobre los alimentos que vamos a recibir de Tu Mano generosa, por Cristo Nuestro Señor.—Primera parte del Padrenuestro.—Productores: Segunda parte del Padrenuestro.—Todos: Amén."

(8) "Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1951.

(9) Véanse los artículos 185 al 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870 y el Decreto de 16 de febrero de 1938.

(10) "Boletín Oficial del Estado" de 25 de noviembre de 1951.

citante acredite previamente haber obtenido la declaración de ser "escuela subvencionada". Para obtener esa declaración, el representante legal de la escuela dirigirá instancia al Ministerio de Educación Nacional, en la que conste la denominación de la escuela y, en su caso, del organismo o Congregación de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número de su emplazamiento, la fecha de la autorización provisional o definitiva para su funcionamiento y el número de grados o secciones de enseñanza totalmente gratuita. La Inspección Provincial, en la que ha de presentarse la instancia, la informa, haciendo constar las condiciones de instalación, y el Ministerio declara, si procede, por Orden Ministerial que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", la condición de "escuela subvencionada".

Los nombramientos de profesores de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de Formación Religiosa de las Universidades han sido prorrogados para el curso académico 1951-52; aquéllos, por *Orden de 22 de septiembre de 1951* (11), y éstos, por *Orden de 14 de septiembre de 1951* (12), que hace la salvedad de que los Ordinarios de las diócesis respectivas pueden proponer los ceses que estimen necesarios y presentar (13) las propuestas de provisión para las vacantes.

Se ha creado una plaza de profesor de Enseñanza Religiosa para la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Requena, por *Orden de 19 de octubre de 1951* (14), y otra para la Escuela de Comercio de Vitoria, por *Orden de 23 de noviembre de 1951* (15), dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.000 pesetas, modificándose en tal sentido las respectivas plantillas de profesores de Enseñanza Religiosa de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral y de Profesores de Enseñanza Religiosa de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, establecidas por Orden de 6 de diciembre de 1945.

En relación con la enseñanza religiosa musulmana en la Zona del Protectorado de España en Marruecos pueden señalarse especialmente tres disposiciones de singular interés: la que ha dado normas para esta enseñanza, la que contiene el nuevo plan del Bachillerato marroquí y la que ha reorganizado el Consejo Superior de Enseñanza marroquí (16). Un *Dahir de*

(11) "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre de 1951.

(12) "Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 1951.

(13) La Orden emplea la palabra "elevar", que es menos propia, pues se trata de autoridades de distinto orden.

(14) "Boletín Oficial del Estado" de 14 de noviembre de 1951.

(15) "Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre de 1951.

(16) Aunque de menos importancia, pudieran también citarse el *Dahir de 22 de agosto de 1951* ("Boletín Oficial de Marruecos" de 7 de septiembre), que modifica el *Dahir de 22 de enero de 1947*

22 de octubre de 1951 (17), que sólo contiene principios generales y que ha de ser desarrollado en un reglamento que se promulgará por Decreto visirial, organiza la enseñanza religiosa en la Zona Jalifiana en tres grados (primario, que comprende cuatro cursos escolares; medio, que comprende seis, y superior, que comprende cuatro), la cual enseñanza se dará en los Institutos Religiosos de la Zona; a la terminación de cada grado (el superior sólo se cursará en Tetuán), los alumnos recibirán, previo examen, un certificado de estudios. Otro *Dahir*, de 6 de noviembre de 1951 (18), contiene el nuevo plan del Bachillerato marroquí, que comprende dos ciclos de estudios, con profesores licenciados en la Universidad española y el mismo contenido en planes, textos y programas que el de los Institutos de España, pero con estudio de la religión musulmana y otros conocimientos de interés en el medio islámico. Un tercer *Dahir*, de 10 de noviembre de 1951 (19), reorganiza el que ahora se llama Consejo Superior de la Enseñanza marroquí, atribuyéndole la misión de conservar la cultura islámica en general y la ciencia religiosa en particular, buscando los medios encaminados al renacimiento de las mismas, y de tal Consejo son vocales el Director de Enseñanza Religiosa y el Chej del Instituto Religioso Superior.

LOS ARANCELES JUDICIALES

Por *Decreto de 19 de octubre de 1951* (20) se aprobaron los Aranceles judiciales por los que, a partir del 15 de noviembre, se regulan los honorarios que se aplican en los Juzgados y Tribunales civiles, así como por los procuradores de los Tribunales, y en ellos aparecen algunas menciones interesantes para nuestro objeto. Así, se establece que por la solicitud de ejecución de los efectos civiles de sentencias de divorcio o nulidad de matrimonio devengarán 250 pesetas el secretario del Juzgado de Primera Instancia y otras 250 pesetas el procurador, si bien no se comprende en ello la liquidación de la sociedad conyugal, que se rige por una escala (artículo 84, último párrafo, tanto del Arancel de Secretarios como del Arancel de Procuradores), y así, también, se especifica que en los recursos de fuerza

en algunos detalles relativos a los "certificados de enseñanza superior religiosa", en relación con los cargos de administración de justicia, y el *Dahir de 25 de septiembre de 1951* ("Boletín Oficial de Marruecos" de 5 de octubre), que modifica el Reglamento del Profesorado musulmán de 21 de agosto de 1950 (véase citado en la "Reseña" correspondiente, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, VI, 1951, págs. 366-367) en lo referente a la provisión del cargo de Chej.

(17) "Boletín Oficial de Marruecos" de 26 de octubre de 1951.

(18) "Boletín Oficial de Marruecos" de 7 de diciembre de 1951.

(19) "Boletín Oficial de Marruecos" de 16 de noviembre de 1951. También se publica en este "Boletín" el Decreto visirial de la misma fecha, 16 de noviembre, que contiene su Reglamento.

(20) "Boletín Oficial del Estado" de 6 de noviembre de 1951.

en conocer que se interpongan ante el Tribunal Supremo contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura y los Tribunales superiores eclesiásticos de Madrid, si el asunto feneciese en trámite de admisión, devengarán 300 pesetas el secretario de Sala, 99 pesetas los oficiales de Sala y 240 pesetas el procurador, en tanto que si se fallare en el fondo cobrarán 600 pesetas, 198 pesetas y 480 pesetas, respectivamente (arts. 14 y 41 del Arancel de Secretarios de las Salas de lo Civil y lo Social y de los Oficiales de Sala en materia civil del Tribunal Supremo y art. 165 del Arancel de Procuradores). Esta mención incluida en el Arancel viene a recordar la existencia en nuestro Derecho positivo de esos recursos de fuerza, desusados, arcaicos y vejatorios para la Iglesia, que han quedado enquistados en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, como algo olvidado por el legislador actual, y que fuera mejor eliminar de su texto; hubiera sido más oportuno no mencionarlos en el Arancel del Tribunal Supremo, lo mismo que no se mencionan en el Arancel de las Audiencias, a pesar de que en ellas también, según el precepto del artículo 126 de la dicha Ley de Enjuiciamiento Civil (las frases de cuyo texto, en la parte que le atañe, se copian en el Arancel del Supremo), conocen en recursos de esta clase.

JOSÉ MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO

Catedrático y Letrado del Consejo de Estado